

CONTRATO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, GRUPO DE TELECOMUNICACIONES DE ALTA CAPACIDAD, S.A.P.I DE C.V. REPRESENTADA POR LOS SEÑORES [▲], EN SU CARÁCTER DE APODERADOS ("GTAC") Y, POR LA OTRA, ----- REPRESENTADA POR LOS SEÑORES [▲], EN SU CARÁCTER DE APODERADOS (EL "CLIENTE"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS (TANTO A GTAC COMO AL CLIENTE SE LES PODRÁ DENOMINAR CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES"): ~~PROCURADURÍA FEDERAL~~

DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

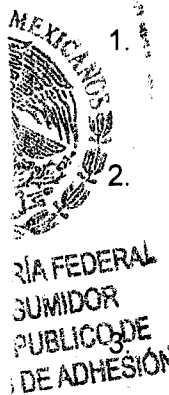
DECLARACIONES

I. Declara **GTAC**, a través de sus apoderados, que:

1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se acredita con la escritura pública número 43,703 de fecha 9 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 417859, el 11 de junio de 2010.
2. Cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha no les han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna, según se hace constar en la escritura pública relacionada en el inciso inmediato anterior.
3. Con fecha 5 de julio de 2010, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le otorgó un título de concesión sobre una red pública de telecomunicaciones para ser instalada, operada y explotada por **GTAC** utilizando las rutas pacífico, centro y golfo, y cualquier infraestructura adicional que sea propiedad de **GTAC** o de terceros para la prestación de los servicios concesionados (el "Título de Concesión").
4. Su Registro Federal de Contribuyentes es GTA1006096B8, y su domicilio convencional es el ubicado en Monte Elbruz 124, piso 6, Palmitas Polanco, Miguel Hidalgo, 11560, México, Distrito Federal.
5. En virtud del Contrato de Uso y Aprovechamiento Accesorio y Temporal de un Par de Hilos de Fibra Óptica Oscura y de Prestación de Servicios, firmado con la Comisión Federal de Electricidad el pasado 5 de julio de 2010 (en lo sucesivo, "Contrato CFE"), **GTAC** cuenta con el uso y aprovechamiento accesorio y temporal de un par de hilos de fibra óptica oscura en las rutas pacífico, centro y golfo, en los términos y condiciones establecidos en el contrato antes citado y sus anexos.
6. No tiene impedimento legal alguno para celebrar este contrato y obligarse en sus términos, además de que cuenta con la capacidad técnica, tecnológica, los conocimientos y el personal necesario para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato.
7. Es su voluntad celebrar el presente contrato para proveer al **CLIENTE** capacidad de su red pública de telecomunicaciones en los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, el Título de Concesión de **GTAC**, y el Contrato CFE.

8. Está al corriente en todas sus obligaciones derivadas del Título de Concesión y del Contrato CFE.
9. Para la celebración del presente contrato cuenta con la aprobación de su consejo de administración.

II. Declara el **CLIENTE**, por conducto de su(s) apoderado(s), que:

- 
1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se acredita con la copia del testimonio de la escritura pública que queda agregada a este contrato.
 2. Cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha no les han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna, según se acredita con la copia del testimonio de la escritura pública que queda agregada a este contrato.
 3. Su Registro Federal de Contribuyentes es [▲], y su domicilio convencional es el ubicado en [▲].
 4. Es su voluntad celebrar el presente contrato para que **GTAC** le provea capacidad de su red pública de telecomunicaciones.

Con base en las declaraciones anteriores, las **PARTES** convienen y se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1 **GTAC** conviene en prestar al **CLIENTE** el servicio de provisión de Capacidad de la Red en los términos del Título de Concesión (en lo sucesivo, los "Servicios"). Se entenderá por "Capacidad de la Red" el aprovisionamiento del servicio de emisión, conducción, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.
- 1.2 Las **PARTES** acuerdan que la provisión de la Capacidad de la Red quede sujeta a lo previsto en este Contrato; en el entendido de que para cualquier conflicto en la interpretación, aplicación o laguna que surja en relación con este Contrato, el Título de Concesión y el Contrato CFE, resultará aplicable el Contrato en todo lo que no se oponga al Título de Concesión y el Contrato CFE.
- 1.3 La provisión de la Capacidad de la Red quedará sujeta a: (i) cualquier documento de aceptación que sea necesario para la prestación de los Servicios de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE LA CAPACIDAD.

- 2.1 El **CLIENTE** declara y garantiza que se obliga a utilizar y a explotar la Capacidad de la Red que sea puesta a su disposición en cumplimiento con los decretos, leyes, reglas y reglamentos gubernamentales aplicables en materia de telecomunicaciones y el Título de Concesión.
- 2.2 El **CLIENTE** declara que conoce en su totalidad el Título de Concesión y por lo tanto se obliga a no contravenir ninguno de sus términos y condiciones.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIONES.

El **CLIENTE** pagará a **GTAC** como contraprestación por los Servicios las cantidades que resulten aplicables de conformidad con las tarifas registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones ("COFETEL").

- 3.2 Las Partes acordarán los términos y condiciones para el pago de la contraprestación antes referida, así como de las garantías bancarias aplicables mediante la firma del anexo correspondiente.

CUARTA.- SEGUROS.

El **CLIENTE** se obliga a contratar dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, y a mantener vigente durante el tiempo en que exista la relación contractual entre las **PARTES**, un seguro de cobertura amplia equivalente al valor de la infraestructura a utilizar, a efecto de cubrir los riesgos y/o daños que por instalación y operación de los equipos pudieran ocasionarse a la red pública de telecomunicaciones concesionada a **GTAC**.

QUINTA.- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.

GTAC se obliga a dar mantenimiento y reparación a la red pública de telecomunicaciones sujeta al Título de Concesión, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el código de prácticas comerciales registrado ante la COFETEL y los acuerdos que al efecto celebren las Partes.

SEXTA.- CALIDAD E INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

- 6.1 En la prestación de los Servicios, **GTAC** queda obligado a cumplir con las disposiciones aplicables del Título de Concesión a que se refieren los incisos (enunciativa y no limitativamente) 2.1., 2.2., 2.7. y 2.8. mismos que se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertaren.
- 6.2 Si sobreviniese un caso fortuito o de fuerza mayor que interrumpiera temporalmente el uso de los Servicios en forma parcial o total, las **PARTES** acordarán las acciones y servicios que se requieran para establecer la continuidad de los Servicios.
- 6.3 Adicionalmente a los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor contemplados en el Contrato CFE, las **PARTES** acuerdan que **GTAC** no estará sujeto a la responsabilidad civil de que se trate en los casos a que se refieren las cláusulas OCTAVA y VIGÉSIMA NOVENA del Contrato CFE.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS.

- 7.1 Las **PARTES** convienen en pagar cada una sus derechos, impuestos o contribuciones y accesorios que se generen con motivo de la celebración y cumplimiento del presente Contrato que le sean aplicables, con motivo de sus ingresos o por cualquier otra causa, de acuerdo con la legislación fiscal correspondiente.
- 7.2 Cada **PARTE** dejará a salvo de cualquier responsabilidad fiscal a la otra **PARTE**, con motivo de los impuestos, derechos o contribuciones y accesorios, que les correspondiere de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con este Contrato.

OCTAVA.- VIGENCIA; RESCISIÓN.

- 8.1 El plazo por el que se otorga la provisión de la Capacidad de la Red será de _____, pero en ningún caso, dicho plazo podrá exceder de la vigencia a que se refiere el inciso 1.8. del Título de Concesión y la cláusula QUINTA del Contrato CFE.

FEDERAL
8.2
LICITACION
DE RESCISIÓN

En caso de incumplimiento por parte del **CLIENTE** a sus obligaciones bajo el presente Contrato, **GTAC** podrá exigir el cumplimiento forzoso de las mismas o rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1949 del Código Civil Federal.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES.

- 9.1 En caso de que **GTAC** causare algún daño directo al **CLIENTE**, **GTAC** se obliga a pagar una cantidad equivalente a dicho daño, siempre y cuando **GTAC** haya sido el responsable de haberlo causado de manera directa.

GTAC podrá hacer frente a sus obligaciones a través de un seguro que contrate para tales efectos, ante alguna Institución Afianzadora.

- 9.2 En todo caso, la responsabilidad civil extracontractual será determinada por las leyes aplicables y vigentes en la materia o bien lo que llegase a determinar la autoridad judicial competente.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

- 10.1 Por virtud del presente Contrato, ambas **PARTES** se divulgarán entre sí información escrita, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos ó electromagnéticos, la que incluye de manera enunciativa mas no limitativa, información técnica y comercial, especificaciones, diagramas, conocimiento técnico (*know-how*) de cualquier clase y descripción, estudios o cualquier otro(s) documento(s) preparado(s) y conservado(s) por las **PARTES**, sus filiales o subsidiarias (la "Información Confidencial"). En este sentido, las **PARTES** se obligan a guardar bajo confidencialidad y sujeta a reserva la Información Confidencial, adoptando para tal efecto las medidas necesarias a fin de proteger su confidencialidad. La celebración y el contenido de este Contrato se considera parte de la Información Confidencial.

La Información Confidencial deberá:

- (a) Constar por escrito o en cualquier otra forma tangible al entregarla a la **PARTE** receptora; o
- (b) En caso de haber sido transmitida de forma verbal, ser resumida y entregarse por escrito a la **PARTE** receptora, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su divulgación.

10.2 Durante la vigencia de este Contrato y durante 2 (dos) años posteriores a su terminación, la **PARTE** receptora de Información Confidencial tendrá las siguientes restricciones en relación con la misma:



ii.
FEDERAL
INDOR
JELICO DE
E ADHESIÓN

Mantendrá la Información Confidencial bajo confidencialidad, es decir, no divulgará la Información Confidencial a terceras personas, sin el consentimiento previo y por escrito de la **PARTE** divulgante;

Usará la Información Confidencial únicamente para los propósitos de relación comercial entre las **PARTES**;

Reproducirá la Información Confidencial únicamente en la medida en que sea necesario para los propósitos de su relación con la contraparte en este Contrato; y Limitará la divulgación de la Información Confidencial a sus empleados, consultores y abogados, a todos los cuales advertirá de las obligaciones contraídas en este Contrato.

10.3 No será considerada Información Confidencial y, por tanto, no le serán aplicables las restricciones mencionadas anteriormente a la información que las **PARTES** intercambien y que se encuentre en alguno de los siguientes casos:

1. Que la información sea desarrollada independientemente por la **PARTE** receptora, sin basarse en la Información Confidencial recibida;
2. Que la misma información hubiera sido o sea recibida, libre de restricción, de cualquiera otra fuente que tenga derecho o licencia para divulgar esa información;
3. Que al momento de haberse divulgado la Información Confidencial a la **PARTE** receptora, ya fuera conocida por ésta sin restricción de uso, según sea comprobado documentalmente por la **PARTE** receptora;
4. Que se convierta en información del dominio público, sin que medie incumplimiento de este Contrato por la **PARTE** receptora;
5. Que su divulgación sea requerida por alguna autoridad judicial o administrativa competente; o
6. Que la **PARTE** divulgante manifieste por escrito que la información está libre de restricciones al momento de su entrega a la **PARTE** receptora.

10.4 La divulgación de la Información Confidencial que una de las **PARTES** haga a la otra, para un fin distinto al previsto en este Contrato, no implica otorgamiento expreso ni tácito, de licencia de uso de marca registrada, de patentes, de secretos industriales, de derechos de autor, ni de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

10.5 La divulgación de la Información Confidencial que una de las **PARTES** haga a la otra, no constituye una declaración, una garantía, una aseveración o persuasión, de la **PARTE** divulgante a la **PARTE** receptora, de no violación por parte de la **PARTE** divulgante, de marcas, patentes, secretos industriales, derechos de autor o de cualquier otro derecho protegido por la Ley de la Propiedad Industrial o por la Ley Federal del Derecho de

Autor, ya que será responsabilidad exclusiva de la **PARTE** divulgante el haber transmitido la información a su contraparte.

- 10.6 Toda la información divulgada por una **PARTE** a la otra, siempre y cuando pertenezca a la **PARTE** divulgante, permanecerá de su propiedad y le será devuelta por la **PARTE** receptora previa solicitud por escrito, o bien, al recibir la manifestación de la **PARTE** receptora de no tener uso adicional de la Información Confidencial, en un término que no excederá de 5 (cinco) días naturales, siguientes a la solicitud o a la manifestación referida, según sea el caso.



DÉCIMO PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

En caso que alguna de las PARTES pretenda ceder o transferir por cualquier motivo o por cualquier vía los derechos y obligaciones del presente Contrato, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la otra PARTE, en el entendido de que dicha autorización no será necesaria cuando la cesión de derechos se efectúe en favor de filiales, subsidiarias o afiliadas.

DÉCIMO SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.

- 12.1 Salvo lo previsto en contrario en este Contrato, todas las notificaciones o avisos (colectivamente, las "Notificaciones") requeridas o permitidas o que deban realizarse con respecto al Contrato, se harán por escrito, entregadas personalmente, o bien, enviadas por fax, correo registrado o certificado, o medios reconocidos de mensajería en las direcciones siguientes:

GTAC: Monte Elbruz 124 piso 6
 Col. Palmitas Polanco
 Miguel Hidalgo
 C.P. 11560 México D.F.
 Atención: Fernando Bellido Castaños

Con copia para: Luis Fernando Osuna Márquez

El CLIENTE: _____
 Atención: _____

Con copia para: _____

 Atención: _____

- 12.2 En caso que cualquiera de las **PARTES** cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra **PARTE** con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o

comunicaciones que conforme a este Contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra **PARTE**.

DÉCIMO TERCERA.- DISPOSICIONES EN GENERAL.

- 13.1 Renuncia de derechos. Ninguna omisión de las **PARTES** para hacer valer algún derecho adquirido en términos del presente Contrato, se podrá considerar como la renuncia al ejercicio de dichos derechos o una renuncia a hacer valer todas y cada una de las estipulaciones del presente Contrato en el futuro.



En caso que una o más cláusulas contenidas en el presente Contrato llegaren a ser nulas por así disponerlo la legislación aplicable, las demás cláusulas mantendrán toda su fuerza legal y las que se hayan anulado se reemplazarán por mutuo consentimiento, tratando de acercarse lo más posible a lo establecido en la cláusula anulada.

RI FEDERAL
SUMIDOR
PUBLICO DE
DE ADHESION

Inexistencia de terceros beneficiarios. Nada de lo contenido en el presente Contrato crea, intencional o involuntariamente, algún derecho, privilegio, beneficio o facultad alguna a otra persona que no sea un signatario del presente Contrato, incluyendo afiliadas, subsidiarias o asociadas de las **PARTES** o para alguna otra persona que reclame ser un tercero beneficiario en términos del presente Contrato.

- 13.3 Reconocimiento y aceptación de los términos y condiciones establecidos en el Contrato CFE y el Título de Concesión. El **CLIENTE** acepta y reconoce que **GTAC** tiene obligaciones establecidas con motivo de la celebración del Contrato CFE y el otorgamiento del Título de Concesión, por lo cual en caso de que alguna de las cláusulas establecidas en este Contrato conflictúe o contradiga lo establecido en el Contrato CFE y/o el Título de Concesión, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos.
- 13.4 Acuerdo íntegro. Este Contrato y sus anexos constituyen el acuerdo íntegro entre las **PARTES** con respecto a la materia del mismo y sustituyen todas las demás declaraciones, entendimientos o acuerdos previos, orales o escritos, expresados en relación con la materia del presente Contrato. Las **PARTES** podrán modificar los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos previo acuerdo por escrito firmado por los apoderados legales de ambas.
- 13.5 Terminología. Las palabras que tengan un significado técnico o comercial consabido se interpretarán basándose en dicho significado. Todos los listados de conceptos no deberán considerarse como exclusivos, sino que incluirán otros conceptos, ya sean similares o diferentes a los listados, según lo requiera razonablemente el contexto.
- 13.6 Encabezados. Todos los encabezados empleados en el presente Contrato son exclusivamente indicativos y de referencia, y no se deberá otorgar a los mismos un efecto sustantivo.
- 13.7 Acciones y documentos adicionales. Cada una de las **PARTES** acepta llevar a cabo o hacer que se lleven a cabo, acciones complementarias para suscribir, reconocer, otorgar y presentar o hacer que sean suscritos, reconocidos, otorgados y presentados, los documentos e instrumentos complementarios, así como para hacer todo lo que sea posible a fin de obtener los consentimientos que puedan ser necesarios o, según se requiera razonablemente, para realizar plenamente los propósitos, términos y

condiciones del presente Contrato, ya sea en la suscripción del presente Contrato o después de la misma.

13.8 Mercadotecnia y Publicidad. Ninguna de las **PARTES** podrá emitir publicidad que revele el contenido de este Contrato, sin el previo consentimiento de la otra **PARTE**. En caso que alguna de las **PARTES** desee hacer cualquier tipo de publicidad que tenga por objeto información incluida en este Contrato, incluyendo el nombre de la otra **PARTE**, sus marcas, diseños, etc., deberá solicitar previamente la aprobación por escrito de la otra **PARTE**.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUADALUPE

Nulidad. Declaran las **PARTES** que en el evento de que algunas de las cláusulas del presente Convenio resulte nula de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, dicha nulidad no invalidará el presente Contrato en su totalidad, sino que se interpretará como si dicha estipulación no se hubiese incluido en el mismo, quedando el presente del Contrato vigente, en los mismos términos y condiciones en que fue pactado originalmente.

El presente Contrato y sus anexos contienen el acuerdo total entre las **PARTES**, por lo que anula cualquier carta, acuerdo o comunicación anterior celebrado entre las **PARTES** en lo relativo a los Servicios que son objeto del mismo.

DÉCIMO CUARTA.- NO RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE TERCEROS.

En ningún caso las **PARTES** serán responsables por actos, omisiones, incumplimientos, daños y/o perjuicios atribuibles a terceros.

DÉCIMO QUINTA.- JURISDICCIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las **PARTES** se someten expresamente a las leyes federales aplicables y a los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en el presente o en el futuro, en virtud de sus domicilios o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente Contrato, lo firman de conformidad las **PARTES** por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día _____.

GTAC

EL CLIENTE

SR. [▲]

SR. [▲]



PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

Contrato aprobado e inscrito con el No. 6572-2011

Expediente No. PFC.B.E.7/006023-2011

Fecha 2011/07/29 00:00:00

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 8 FOJAS UTILES POR UN SÓLO LADO, DEBIDAMENTE COTEJADAS CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, FOLIADAS Y SELLADAS CONSTE.




JOSE LUIS DORANTES PEREZ
Director de Contratos de Adhesión

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN